	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 1 de 36

## BANCÓLDEX

### REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente documento es el Reglamento Interno establecido por el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A., en adelante **BANCÓLDEX**, entidad domiciliada en Bogotá, D.C., creada por la Ley 7ª de 1991 y el Decreto 2505 de 1991, hoy incorporado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), como una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio Exterior, quien usará la sigla **BANCÓLDEX**. A lo establecido en el presente reglamento quedan sometidos tanto **BANCÓLDEX** como todos sus trabajadores. Este Reglamento hace parte constitutiva de los contratos de trabajo individuales, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores, salvo estipulación en contrario, que sin embargo, sólo podrá ser favorable al trabajador.


#### CAPÍTULO II

##### SECCIÓN A

#### CONDICIONES DE ADMISIÓN

**ARTÍCULO 2. DOCUMENTACIÓN.** Podrán aspirar a trabajar en **BANCÓLDEX** las personas cuya capacitación, experiencia y antecedentes se adecúen a los requisitos generales previstos en el presente Reglamento y a las exigencias particulares del cargo que se ha de proveer. Dado que los trabajadores de **BANCÓLDEX** pueden llegar a desempeñar cargos de confianza, dirección o manejo, las personas que laboren a su servicio deberán reunir las condiciones que aseguren su honestidad y excelente desempeño.

1. El aspirante deberá presentar solicitud por escrito para registrarlo como tal, acompañada de los siguientes documentos e información.
  - a. Cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según el caso.
  - b. Cuando el aspirante sea menor de dieciocho (18) años, se requerirá autorización escrita del Inspector del Trabajo o, en su defecto, de la primera autoridad local, a solicitud de los padres y, a falta de éstos, del Defensor de Familia.

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 2 de 36


2. Una vez autorizado el ingreso, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos y documentos:
- a. Formato “Hoja de Vida – Solicitud de Empleo” de **BANCÓLDEX**, debidamente diligenciado.
  - b. Resultado del examen médico de ingreso, cuyos costos serán asumidos por **BANCÓLDEX**.
  - c. Tres (3) fotos recientes, tamaño cédula, fondo blanco (para carné y hoja de vida)
  - d. Tres (3) fotocopias de la cédula de ciudadanía o extranjería o de la tarjeta de identidad, según el caso.
  - e. Fotocopia de la última tarjeta de afiliación al ISS o EPS correspondiente, y el último número de afiliación si es del caso.
  - f. Fotocopia de la licencia de conducción vigente (sólo para conductores).
  - g. Certificación de estudio:

Para profesionales universitarios, fotocopia autenticada del diploma, matrícula profesional o acta de grado.

Para los no profesionales, fotocopia autenticada del diploma, matrícula profesional o acta de grado.

Para los no profesionales, fotocopia autenticada del diploma de bachillerato, certificaciones o fotocopias autenticadas de otros estudios realizados, tales como técnicos, tecnológicos, secretariales y constancia de los estudios universitarios y calificaciones, en caso de estar cursándolos.

**PARÁGRAFO 1:** **BANCÓLDEX** podrá establecer en el reglamento además de los documentos mencionados, todos aquellos que considere necesarios para admitir o no al aspirante, sin embargo, tales exigencias no deben incluir documentos, certificaciones o datos prohibidos expresamente por las normas jurídicas para tal efecto. Así mismo es prohibida la exigencia de la inclusión en formatos o cartas de solicitud de empleo "datos acerca del estado civil de las personas, números de hijos que tenga, la religión que

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 3 de 36

profesan o el partido político al cual pertenezca" (Artículo 1°. Ley 13 de 1972); lo mismo que la exigencia de la prueba de gravidez para las mujeres, salvo que se trate de actividades catalogadas como de alto riesgo (Artículo 43, C.N. artículos primero y segundo, convenio No. 111 de la OIT, Resolución No 003941 de 1994 del Ministerio de Trabajo), el examen de sida (Decreto reglamentario No. 559 de 1991 Art. 22), ni la libreta Militar (Art. 111 Decreto 2150 de 1995).

## SECCIÓN B CONTRATO DE APRENDIZAJE


### ARTÍCULO 3 CONTRATO DE APRENDIZAJE

El contrato de aprendizaje es una forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica autorizada en **BANCÓLDEX**, a cambio de que éste le proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades del Banco, por cualquier tiempo determinado no superior a dos (2) años y, por esto, el aprendiz reciba un apoyo de sostenimiento mensual, el cual en ningún caso constituye salario.

BANCÓLDEX se registrará para todos los efectos del contrato de aprendizaje por la Ley 789 de 2002 y por el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 Título 6 Capítulo 3 y por el Código Sustantivo de Trabajo.

**ARTÍCULO 4. EDAD MÍNIMA PARA EL CONTRATO DE APRENDIZAJE.** El contrato de aprendizaje podrá ser celebrado por personas que hayan cumplido la edad establecida por la normatividad vigente, que hayan completado sus estudios primarios o demuestren poseer conocimientos equivalentes a ellos, es decir saber leer y escribir Decreto 1072 de 2015 Art. 2.2.6.3.3).


**ARTÍCULO 5. CONTENIDO DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE.** El contrato de aprendizaje debe celebrarse por escrito y contener, cuando menos, los siguientes puntos:

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 4 de 36

1. Datos de **BANCÓLDEX**, número de identificación tributaria (NIT), nombre de su representante legal y el número de su cédula de ciudadanía.
2. Razón social o nombre de la entidad de formación que atenderá la fase lectiva del aprendiz con el número de identificación tributaria (NIT), nombre del representante legal y el número de su cédula de ciudadanía.
3. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del aprendiz
4. Estudios o clase de capacitación académica que recibe o recibirá el aprendiz.
5. Oficio, actividad u ocupación objeto de la relación de aprendizaje, programa y duración del contrato.
6. Duración prevista de la relación de aprendizaje, especificando las fases lectiva y práctica.
7. Fecha prevista para la iniciación y terminación de cada fase.
8. Monto del apoyo de sostenimiento mensual en moneda colombiana.
9. La obligación de afiliación a los sistemas de riesgos profesionales en la fase práctica y en salud en la fase lectiva y práctica.
10. Derechos y obligaciones de BANCÓLDEX y del aprendiz.
11. Causales de terminación de la relación de aprendizaje.
12. Fecha de suscripción del contrato.
13. Firmas de las partes.

**ARTÍCULO 6. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** La afiliación de los aprendices alumnos y el pago de aportes se cumplirán por BANCÓLDEX, así:

1. Durante las fases lectiva y práctica el aprendiz estará cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud y la cotización será cubierta plenamente por BANCÓLDEX, sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente;

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 5 de 36

2. Durante la fase práctica el aprendiz estará afiliado al Sistema de Riesgos Laborales por la Administradora de Riesgos Laborales, (ARL), que cubre **BANCÓLDEX** sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente.

Cuando las fases lectiva y práctica se realicen en forma simultánea, el aprendiz estará cubierto por salud y riesgos laborales.


**ARTÍCULO 7. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE.** Terminada la relación de aprendizaje por cualquier causa, **BANCÓLDEX** reemplazará al aprendiz para conservar la proporcionalidad e informar de inmediato a la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA), o a la dependencia que haga sus veces, donde funcione el domicilio principal de aquella, pudiendo este verificarla en cualquier momento.

**ARTÍCULO 8. INCUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN DE APRENDIZAJE POR PARTE DEL APRENDIZ.** El Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA), la institución de formación debidamente reconocida por el Estado y **BANCÓLDEX** no gestionarán una nueva relación de aprendizaje para el aprendiz que incumpla injustificadamente con la relación de aprendizaje.

**ARTÍCULO 9 DURACIÓN DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE.** El contrato de aprendizaje tendrá una duración máxima de dos (2) años y deberá comprender tanto la etapa lectiva o académica como la práctica o productiva, salvo los siguientes casos, en los cuales se circunscribirá al otorgamiento de formación práctica empresarial:

1. Práctica de estudiantes universitarios: En este caso la duración máxima de la relación de aprendizaje será del mismo tiempo que señale el respectivo programa curricular para las prácticas, sin que la duración llegue a superar el término máximo de dos (2) años.
2. Prácticas de estudiantes técnicos y tecnólogos: La duración máxima de la relación de aprendizaje será de un (1) año, siempre y cuando las prácticas estén contempladas en el pénsum académico debidamente aprobado por la autoridad competente.

**PARÁGRAFO 1.** Los alumnos de educación secundaria podrán ser sujetos del contrato de aprendizaje, siempre y cuando el pensum académico contemple la formación profesional integral metódica y completa en oficios u ocupaciones que requieran certificación ocupacional o actitud profesional. En la etapa práctica la dedicación del aprendiz debe guardar relación con la formación académica.

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 6 de 36

**ARTÍCULO 10. INCUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN DE APRENDIZAJE POR PARTE DEL APRENDIZ.** El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la institución de formación debidamente reconocida por el Estado y BANCÓLDEX no gestionarán una nueva relación de aprendizaje para el aprendiz que incumpla injustificadamente con la relación de aprendizaje

### SECCIÓN C PERIODO DE PRUEBA


**ARTÍCULO 11. ESTIPULACIÓN.** BANCÓLDEX, una vez admitido el aspirante, se podrá estipular con él un período inicial de prueba que tendrá por objeto apreciar, por parte de BANCÓLDEX, las aptitudes del trabajador y, por parte de éste, la conveniencia de las condiciones de trabajo. (Artículo 76, C.S.T.)

**ARTÍCULO 12. FORMALIDAD.** El periodo de prueba debe ser estipulado por escrito. En caso contrario, los servicios se entienden regulados por las normas generales del contrato de trabajo. (Artículo 77, numeral 1°, C.S.T.)

**ARTÍCULO 13. DURACIÓN.** El período de prueba no puede exceder de dos (2) meses. En los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a un (1) año el periodo de prueba no podrá ser superior a la quinta parte (1/5) del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos (2) meses. Cuando entre BANCÓLDEX y el trabajador se celebren contratos de trabajo sucesivos, no es válida la estipulación del período de prueba, salvo para el primer contrato. (Artículo 7°, Ley 50 de 1990)

**ARTÍCULO 14. RÉGIMEN DEL CONTRATO EN EL PERIODO DE PRUEBA.** Durante el período de prueba, el contrato puede darse por terminado unilateralmente por cualquiera de las partes, en cualquier momento y sin previo aviso. Si expirado el periodo de prueba, el trabajador continuare al servicio de BANCÓLDEX con consentimiento expreso o tácito, por ese solo hecho, los servicios prestados por aquél al Banco, se considerarán regulados por las normas del contrato de trabajo, desde la iniciación de dicho período de prueba. Los trabajadores en periodo de prueba gozan de todas las prestaciones. (Artículo 80, C.S.T.)

### CAPÍTULO III TRABAJADORES ACCIDENTALES O TRANSITORIOS

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 7 de 36

**ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN.** Son trabajadores accidentales o transitorios, los que se ocupen en labores de corta duración no mayor de un (1) mes y de índole distinta a las actividades normales de BANCÓLDEX. Estos trabajadores tienen derecho, además del salario, al descanso remunerado en dominicales y festivos. (Artículo 6°, C.S.T.)

#### **CAPÍTULO IV JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 16. HORAS LABORALES,** La jornada ordinaria de los trabajadores de **BANCÓLDEX** que no estén legalmente exceptuados de ella, será de ocho (8) horas diarias y hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) horas semanales, con una (1) hora de descanso al mediodía día para alimentación. Las horas de entrada y salida de los trabajadores, son las que a continuación se expresan:


Mañana	8:00 a.m. a 12:00 m
Tiempo de alimentación	1 hora, que podrá disfrutarse dentro del horario comprendido entre las 12:00 m. y las 2:00 p.m.
Tarde	1:00 p.m. a 5:00 p.m.

**PARÁGRAFO 1:** Los días laborables son de lunes a viernes y no habrá limitación de jornada para los trabajadores que desempeñen cargos de dirección, manejo o confianza.

**PARAGRAFO 2. HORARIOS DIFERENCIADOS.** BANCÓLDEX institucionaliza dentro de sus horarios normales de trabajo, una jornada laboral diferenciada de 48 horas semanales que se podrá desarrollar entre las 6:00 a.m. y las 10:00 p. m, según la programación señalada en cada caso por el Banco para sus trabajadores por escrito, conforme a las necesidades del servicio.

BANCÓLDEX se reserva el derecho de modificar el horario de desarrollo de las labores acordado con algún funcionario en particular o con todos los funcionarios que tengan un horario diferenciado.

#### **CAPÍTULO V LAS HORAS EXTRAS Y EL TRABAJO NOCTURNO**

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 8 de 36

**ARTÍCULO 17. TRABAJO DIURNO Y NOCTURNO.** Trabajo diurno es el comprendido entre las 6:00 A.M y las 10:00 P.M. Trabajo nocturno es el comprendido a partir de las 10:00 P.M. y las 6:00 A.M. del siguiente día.


**ARTÍCULO 18. TRABAJO SUPLEMENTARIO.** Trabajo suplementario o de horas extras es el que excede la jornada ordinaria y, en todo caso, el que excede la máxima legal. (Artículo 159, C.S.T.)

**ARTÍCULO 19. LÍMITE AL TRABAJO SUPLEMENTARIO.** El trabajo suplementario o de horas extras, a excepción de los casos señalados en el artículo 163 del C.S.T., sólo podrá efectuarse hasta en un máximo de doce (12) horas semanales y mediante autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o de una autoridad delegada por éste. (Artículo 1º, Dec. 13 de 1967)

**ARTÍCULO 20. TASAS Y LIQUIDACIÓN DE RECARGOS.** La liquidación de recargos se hará bajo las reglas siguientes:

1. El trabajo nocturno, por el solo hecho de ser nocturno, se remunera con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales prevista en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990.
2. El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
3. El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
4. El trabajo en hora extra dominical o festivo diurna se remunera con un recargo equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) por dominical más veinticinco por ciento (25%) por jornada extra diurna .
5. El recargo nocturno dominical será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) dominical más el treinta y cinco por ciento (35%) nocturno.
6. La hora extra dominical o festiva nocturna será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) por dominical más el setenta y cinco por ciento (75%) sobre el trabajo extra nocturno.
7. Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con algún otro. (Artículo 24, Ley 50 de 1990.



	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 9 de 36

**ARTÍCULO 21, PAGO DEL TRABAJO SUPLEMENTARIO Y DEL RECARGO.** El pago del trabajo suplementario o de horas extras y de recargo por trabajo nocturno, en su caso, se efectuará junto con el salario del período siguiente al que se ha causado. (Artículo 134, ordinal 2°, C.S.T.)

**PARÁGRAFO:** BANCÓLDEX podrá implantar turnos especiales de trabajo nocturno, de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto 2352 de 1965.

**ARTÍCULO 22. AUTORIZACIÓN PREVIA. BANCÓLDEX** no reconocerá trabajo suplementario o de horas extras, sino cuando expresamente lo autorice a sus trabajadores.


**PARÁGRAFO:** En ningún caso las horas extras *de* trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de doce (12) a la semana.

Cuando la jornada de trabajo se amplíe, por acuerdo entre BANCÓLDEX y sus trabajadores, a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras. (Artículo 22, Ley 50 de 1990).

## CAPÍTULO VI DÍAS FESTIVOS, VACACIONES Y PERMISOS SECCIÓN ADÍAS DE DESCANSO LEGALMENTE OBLIGATORIOS

**ARTÍCULO 23. DÍAS DE DESCANSO REMUNERADO.** Serán de descanso obligatorio remunerado, los domingos y días de fiesta que sean reconocidos como tales en la legislación laboral colombiana.

1. Todo trabajador tiene derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: 1° enero, 6 de enero, 19 de marzo, 1 de mayo, 29 de junio, 20 de julio, 7 de agosto, 15 de agosto, 12 de octubre, 1 de noviembre, 11 de noviembre, 8 y 25 de diciembre, además de los días jueves y viernes santos, Ascensión del Señor, Corpus Cristi y Sagrado Corazón de Jesús.
2. Pero el descanso remunerado del 6 de enero, 19 de marzo, 29 de junio, 15 de agosto, 12 de octubre, 1° de noviembre, 11 de noviembre, Ascensión del Señor, Corpus Cristi y Sagrado Corazón de Jesús, cuando no caigan en día lunes, se

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 10 de 36

trasladarán al lunes siguiente a dicho día. Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo el descanso remunerado, igualmente, se trasladará al lunes.

- Las prestaciones y derechos que para el trabajador origine el trabajo en los días festivos, se reconocerán en relación al día de descanso remunerado establecido en el inciso anterior (Artículo 1°, Ley 51 de 1983)

**PARÁGRAFO 1:** Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes, en días u horas, no implique la prestación de servicios en todos los días laborables de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical en proporción al tiempo laborado. (Artículo 26, numeral 5°, Ley 50 de 1990).


**PARÁGRAFO 2:** De conformidad con el artículo 27 de la Ley 50 de 1990, cuando se trate de trabajos habituales o permanentes en domingo, **BANCÓLDEX** debe fijar en un lugar público del establecimiento, con anticipación de doce (12) horas lo menos, la relación del personal de trabajadores que, por razones de servicio, no puede disponer del descanso dominical. En esta relación se incluirán también el día y las horas de descanso compensatorio.

**ARTÍCULO 24. DURACIÓN DEL DESCANSO.** El descanso de los días domingos y los demás días expresados en el artículo 23 de este reglamento, tiene una duración mínima de veinticuatro (24) horas, salvo la excepción consagrada en el literal c) del artículo 20 de la Ley 50 de 1990. (Artículo 25, Ley 50 de 1990).

**ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN,** Cuando por motivo de fiesta no determinada en la Ley 51 del 22 de diciembre de 1983, **BANCÓLDEX** suspendiere el trabajo, estará obligado a pagarlo como si se hubiese realizado. No estará obligado a pagarlo cuando hubiere mediado convenio expreso para la suspensión o compensación o estuviere prevista en el reglamento, pacto, convención colectiva o fallo arbitral. Este trabajo compensatorio se remunerará sin que se entienda como trabajo suplementario o de horas extras.

## SECCIÓN B VACACIONES REMUNERADAS

**ARTÍCULO 26. DURACIÓN.** Los trabajadores que hubiesen prestado sus servicios durante un (1) año en **BANCÓLDEX**, tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 11 de 36

**ARTÍCULO 27. PROGRAMACIÓN.** La época de vacaciones debe ser señalada por **BANCÓLDEX**, a más tardar dentro del año siguiente, y ellas deben ser concedidas, oficiosamente o a petición del trabajador sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. **BANCÓLDEX** tiene que dar a conocer al trabajador, con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederán las vacaciones.

**ARTÍCULO 28. INTERRUPCIÓN JUSTIFICADA.** Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas.


**ARTÍCULO 29. COMPENSACIÓN DE VACACIONES.** El trabajador podrá solicitar **BANCÓLDEX** autorizar que se pague en dinero hasta la mitad de sus vacaciones, para lo cual el Banco analizará la viabilidad de esta solicitud y le informará al trabajador la aprobación o no de las mismas. (Artículo 20, Ley 1429 de 2010).

Cuando el contrato termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por un año cumplido de servicios y proporcionalmente por fracción de año. En todo caso para la compensación de vacaciones, se tendrá como base el último salario devengado por el trabajador (Artículo 189, C.S.T.).

**ARTÍCULO 30. ACUMULACIÓN DE VACACIONES.** La acumulación de vacaciones se registrará por las siguientes consideraciones:

1. El trabajador gozará anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables.
2. **BANCÓLDEX** y los trabajadores pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos (2) años.
3. La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados, de confianza, de manejo o de extranjeros que presten sus servicios en lugares distintos a los de la residencia de sus familiares.
4. Si el trabajador goza únicamente de seis (6) días de vacaciones en un año, se presume que acumula los días restantes de vacaciones a las posteriores, en los términos del presente artículo. ( Art 190 CST)

**ARTÍCULO 31. REMUNERACIÓN.** Durante el periodo de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de las vacaciones el valor

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 12 de 36

del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable, las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

**ARTÍCULO 32. REGISTRO. BANCÓLDEX** llevará un registro de vacaciones en el que se anotará la fecha de ingreso de cada trabajador, fecha en que toma sus vacaciones, en que las termina y la remuneración de las mismas.

**PARÁGRAFO:** El trabajador debe reincorporarse al trabajo al día siguiente de aquél en que terminen las vacaciones. En los contratos a término fijo inferior a un (1) año, los trabajadores tendrán derecho al pago de vacaciones en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.


### SECCIÓN C PERMISOS

**ARTÍCULO 33. CONCESIÓN DE PERMISOS. BANCÓLDEX** concederá a sus trabajadores los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, para concurrir, en su caso, al servicio médico correspondiente, para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización y para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avisen con la debida oportunidad a **BANCÓLDEX** y a sus representantes y que, en los dos (2) últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal, que perjudique el funcionamiento del establecimiento.

**BANCÓLDEX** concederá al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por un luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral

La concesión de los permisos mencionados estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. En caso de grave calamidad doméstica, la oportunidad del aviso puede ser anterior o posterior al hecho que lo constituye o al tiempo de ocurrir éste, según lo permitan las circunstancias.


	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 13 de 36

2. En caso de entierro de compañeros de trabajo, el aviso puede ser hasta con un (1) día de anticipación y el permiso se concederá hasta al diez por ciento (10%) de los trabajadores.
3. En los demás casos (sufragio, desempeño de cargos transitorios de forzosa aceptación y concurrencia al servicio médico correspondiente), el aviso se dará con la anticipación que las circunstancias lo permitan. Salvo convención en contrario y a excepción del caso de concurrencia al servicio médico correspondiente, el tiempo empleado en estos permisos puede descontarse al trabajador o compensarse con tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas a su jornada ordinaria, a opción de **BANCÓLDEX**.
4. **BANCÓLDEX** podrá, sin que ello en ningún caso constituya un derecho a favor de los trabajadores ni una obligación del Banco, conceder permisos en casos especiales y hasta por el término que juzgue necesario en cada oportunidad.
5. En el caso de fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil del trabajador, este deberá demostrar la calamidad mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

## CAPÍTULO VII SALARIO MÍNIMO, CONVENCIONAL, LUGAR, DÍAS, HORAS DE PAGO Y PERIODOS QUE LO REGULAN

**ARTÍCULO 34. FORMAS Y LIBERTAD DE ESTIPULACIÓN.** **BANCÓLDEX** y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra, o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal fijado en los pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales.

No obstante lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15, 21 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes con éstas, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario que, además de retribuir el trabajo ordinario, compensa de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios, tales como el

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 14 de 36

correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o el dominical y festivo, el de primas, subsidios y suministros en especie y, en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.

En ningún caso el salario integral podrá ser inferior al monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional correspondiente a **BANCÓLDEX**, que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía. El monto del factor prestacional quedará exento del pago de retención en la fuente y de impuestos, de acuerdo con lo que dispongan las normas vigentes.

El salario integral no estará exento de las cotizaciones a la seguridad social, ni de los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, pero en el caso de estas tres (3) últimas entidades, los aportes se disminuirán en un treinta por ciento (30%).

El trabajador que desee acogerse a esta estipulación recibirá la liquidación definitiva de su auxilio de cesantía y demás prestaciones sociales causadas hasta esa fecha, sin que por ello se entienda terminado su contrato de trabajo. (Artículo 18, Ley 50 de 1990)


**ARTÍCULO 35. JORNAL.** Se denomina jornal el salario estipulado por días y sueldo el estipulado por períodos mayores. (Artículo 133, C.S.T.)

**ARTÍCULO 36. PAGO DEL SALARIO.** Salvo convenio por escrito, el pago de los salarios se efectuara en el lugar en donde el trabajador presta sus servicios, durante el trabajo, o inmediatamente después de que éste cese. (Artículo 138, numeral 1°, C.S.T.)

El salario se pagará al trabajador directamente o por intermedio de una entidad financiera. En casos especiales el pago podrá hacerse a terceras personas, previa autorización por escrito del trabajador. El pago se hará así:

1. El salario en dinero se pagará por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana y para sueldos no mayor a un (1) mes.
2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado o, a más tardar, con el salario del período siguiente. (Artículo 134, C.S.T)

**PARÁGRAFO:** El salario en dinero se causará por meses vencidos. No obstante, por razones de seguridad y conveniencia para sus empleados, **BANCÓLDEX** estipula que el pago se realizará de forma mensual y anticipada, el día diez (10), siempre que se traten

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 15 de 36

de días hábiles (incluido el sábado). En caso contrario, se cancelará el día hábil inmediatamente anterior.


## CAPÍTULO VIII

### SERVICIO MÉDICO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, RIESGOS PROFESIONALES, PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, NORMAS SOBRE LABORES EN ORDEN A LA MAYOR HIGIENE, REGULARIDAD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

**ARTÍCULO 37. OBLIGACIÓN DE BANCÓLDEX.** Es obligación de **BANCÓLDEX** velar por la salud, seguridad e higiene de los trabajadores a su cargo. Igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes de medicina preventiva y del trabajo, y en higiene y seguridad industrial, de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con el objeto de velar por la protección integral del trabajador.

**ARTÍCULO 38. PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS.** Los servicios médicos que requieran los trabajadores se prestarán por la Entidad Promotora de Salud (EPS) en donde aquellos se hallen inscritos. Estará a cargo de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) asignada por la empresa la atención médica originada por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En caso de que el trabajador no se encuentre inscrito en una Entidad Promotora de Salud y/o en una Administradora de Riesgos **BANCÓLDEX** deberá inscribirlo en la que el trabajador decida, y si éste no llegara a decidir, **BANCÓLDEX** tendrá la obligación de inscribirlo en una de su escogencia. En caso de que **BANCÓLDEX** no cumpla con la obligación de afiliar a los trabajadores a las entidades prestadoras de servicios médicos, será responsable por todo aquello que amparan las citadas entidades, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ENFERMEDAD.** Todo trabajador, desde el mismo día en que se sienta enfermo, deberá comunicarlo a **BANCÓLDEX**, a su representante, o a quien haga sus veces, el cual hará lo conducente para que sea examinado por el médico correspondiente, con el fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo y, en su caso, determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador debe someterse. Si éste no diere aviso dentro del término indicado o no se sometiere al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo podrá tenerse como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 16 de 36

**ARTÍCULO 40. SOMETIMIENTO A TRATAMIENTO.** Los trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes y tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos ordena **BANCÓLDEX** en determinados casos. El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes mencionados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa.

**ARTÍCULO 41. MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.** Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad que prescriban las autoridades del ramo, en general y, en particular, a las que ordene **BANCÓLDEX** dentro de su Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial en prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de las máquinas y demás elementos de trabajo, especialmente, para evitar los accidentes de trabajo.


**ARTÍCULO 42. ACCIDENTES DE TRABAJO.** En caso de accidente de trabajo, el jefe de la respectiva dependencia o su representante, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la llamada al médico si lo tuviera, o a uno particular si fuere necesario, tomará todas las demás medidas que se impongan y que se consideren necesarias para reducir al mínimo las consecuencias del accidente, reportando el mismo en los términos establecidos en la Ley 1562 de 2012 y demás leyes que las complementen ante la E.P.S. y la A.R.L.

**ARTÍCULO 43. AVISO.** En caso de accidente no mortal, aún el más leve o de apariencia insignificante el trabajador lo comunicará inmediatamente a **BANCÓLDEX**, a su representante, o a quien haga sus veces para que se provea la asistencia médica y tratamiento oportuno según las disposiciones legales vigentes, indicará, las consecuencias del accidente y la fecha en que cese la incapacidad. Así mismo mantendrá informado a su jefe y al área de Seguridad y Salud en el trabajo sobre procesos o calificaciones que se deriven de dichos siniestros

**ARTÍCULO 44 ESTADÍSTICAS Y REPORTES DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD LABORAL.** Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos laborales llevarán estadísticas de los accidentes y enfermedades laborales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes enfermedades laborales, de conformidad con el reglamento que se expida.

Todo accidente o enfermedad laboral que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el empleador a la entidad administradora de



	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 17 de 36

riesgos laborales y a la entidad promotora de salud y al ente territorial del Ministerio del Trabajo en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad

**PARAGRAFO: BANCÓLDEX** no responderá por ningún accidente de trabajo que haya sido provocado deliberadamente o con culpa grave de la víctima. En este caso, sólo estará obligado a prestar los primeros auxilios. Tampoco responderá de la agravación que se presente en las lesiones o perturbaciones causadas por cualquier accidente, por razón de no haber dado el trabajador el aviso oportuno correspondiente o haberlo demorado sin justa causa.


**ARTÍCULO 45. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO** De todo accidente se llevará registro de la investigación respectiva, con indicación de la fecha, hora, sector y circunstancias en que ocurrió, nombre de los testigos especiales, si los hubiese y la identificación de las causas del evento

**ARTÍCULO 46. NORMAS APLICABLES.** En todo caso, en lo referente a- los puntos de que trata este capítulo, tanto BANCÓLDEX como los trabajadores, se someterán a las normas pertinentes del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1562 de 2012, del Sistema general de riesgos laborales, Decreto 1072 de 2015 decreto único reglamentario del sector trabajo y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera, ambas partes están obligadas a sujetarse a la legislación vigente sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes.

**PARÁGRAFO 1: BANCÓLDEX** facilitará la conformación y continuidad de las funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo previsto en la resolución 2013 de 1986 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. El mencionado Comité constituye un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de **BANCÓLDEX**

**PARÁGRAFO 2.** BANCÓLDEX se obliga a acatar normas, procedimientos y prohibiciones emitidas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que garanticen el control de los riesgos, la protección y promoción de la salud y las demás tendientes a procurar ambientes de trabajo sanos y seguros.


## CAPÍTULO IX PRESCRIPCIONES DE ORDEN

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 18 de 36

**ARTÍCULO 47. DEBERES GENERALES DE LOS TRABAJADORES.** Los trabajadores de **BANCÓLDEX** tienen como deberes, entre otros, los siguientes:

1. Respeto y subordinación a los superiores.
2. Respeto a sus compañeros de trabajo.
3. Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores.
4. Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración, contribuyendo al mantenimiento del orden y la disciplina general en **BANCÓLDEX**.
5. Ejecutar los trabajos que se le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
6. Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
7. Ser veraces en todo caso.
8. Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, el orden y la conducta en general, con su verdadera intención que es, en todo caso, la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de **BANCÓLDEX** en general.
9. Observar rigurosamente las medidas y precauciones que le indique su respectivo jefe para el manejo de las máquinas o instrumentos de trabajo, y
10. Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñar sus labores, siendo prohibido, salvo orden superior, pasar al puesto de trabajo de otros compañeros a menos que dicho traslado implique el ejercicio de las funciones asignadas al cargo que desempeñe el trabajador.

**PARÁGRAFO:** Los directores o trabajadores no pueden ser agentes de la autoridad pública en los establecimientos o lugares de trabajo ni intervenir en la selección del personal de la Policía, ni darle órdenes, ni suministrarle alojamiento o alimentación gratuitos, ni hacerle dádivas. Verificar su aplicabilidad.

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 19 de 36

## CAPÍTULO X ORDEN JERÁRQUICO

**ARTÍCULO 48.- ORDEN JERÁRQUICO.** El orden jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en BANCÓLDEX, es el siguiente: Presidente, Vicepresidentes, Gerentes, Contralor, Directores de Departamento y Jefes.

**PARÁGRAFO 1:** De los cargos mencionados, tienen facultad para imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores de BANCÓLDEX los siguientes: Presidente, Vicepresidente Administrativo y el Director del Departamento de Desarrollo Humano..


**PARÁGRAFO 2:** En los procesos disciplinarios adelantados contra los trabajadores de BANCÓLDEX con rango inferior al de Director, incluidos éstos, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 del presente reglamento, será competente en primera instancia el Director del Departamento de Desarrollo Humano y en segunda instancia el Vicepresidente Administrativo. En el caso que el proceso se adelante contra el Director de Desarrollo Humano, en primera instancia será decidido por el Director del Departamento Jurídico.

**PARÁGRAFO 3:** En caso que el proceso disciplinario se adelante en contra de Gerentes y Contralor será competente en primera instancia el Vicepresidente Administrativo y en segunda instancia el Presidente.

**PARÁGRAFO 4:** Las sanciones disciplinarias a los Vicepresidentes del Banco serán impuestas por el Presidente de BANCÓLDEX mediante un proceso de única instancia, el cual se regirá por lo dispuesto en el artículo 56 del presente reglamento. Contra la decisión proferida por el Presidente no procederá ningún recurso


## CAPÍTULO XI LABORES PROHIBIDAS PARA MUJERES Y MENORES

**ARTÍCULO 49. PROHIBICIONES EN LA CONTRATACIÓN DE MUJERES Y MENORES.** Queda prohibido emplear a los menores de dieciocho (18) años y a las mujeres en trabajo de pintura industrial, que entrañen el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos. Las mujeres sin distinción de edad y los menores de dieciocho (18) años no pueden ser empleados en trabajos subterráneos de las minas ni en general trabajar en labores peligrosas, insalubres o que requieran grandes esfuerzos (ordinales 2 y 3 del artículo 242 del C.S.T.)

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 20 de 36


**ARTÍCULO 50. PROHIBICIONES EN LA CONTRATACION DE MENORES DE EDAD.** Los menores no podrán ser empleados en los trabajos que a continuación se enumeran, por cuanto suponen exposición severa a riesgos para su salud o integridad física:

1. Trabajos que tengan que ver con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.
2. Trabajos a temperaturas anormales o en ambientes contaminados o con insuficiente ventilación.
3. Trabajos subterráneos de minería de toda índole y en los que confluyen agentes nocivos, tales como contaminantes, desequilibrios térmicos, deficiencia de oxígeno a consecuencia de la oxidación o la gasificación.
4. Trabajos donde el menor de edad está expuesto a ruidos que sobrepasen ochenta (80) decibeles.
5. Trabajos donde se tenga que manipular con sustancias radioactivas, pinturas luminiscentes, rayos X, o que impliquen exposición a radiaciones ultravioletas, infrarrojas y emisiones de radio frecuencia.
6. Todo tipo de labores que impliquen exposición a corrientes eléctricas de alto voltaje.
7. Trabajos submarinos.
8. Trabajo en basurero o en cualquier otro tipo de actividades donde se generen agentes biológicos patógenos.
9. Actividades que impliquen el manejo de sustancias explosivas, inflamables o cáusticas.
10. Trabajos en pañoleros o fogoneros, en los buques de transporte marítimo.
11. Trabajos en pintura industrial que entrañen el empleo de la cerusa, de sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos elementos.
12. Trabajos en máquinas esmeriladoras, afilado de herramientas, en muelas abrasivas de alta velocidad y en ocupaciones similares.

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 21 de 36

13. Trabajos en altos hornos, horno de fundición de metales, fábrica de acero, talleres de laminación, trabajos de forja y en prensa pesada de metales.
14. Trabajos y operaciones que involucren la manipulación de cargas pesadas.
15. Trabajos relacionados con cambios de correas de transmisión, aceite, engrasado y otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad.
16. Trabajos en cizalladoras, cortadoras, laminadoras, tomos, fresadoras, troqueladoras, otras máquinas particularmente peligrosa.
17. Trabajos de vidrio y alfarería, trituración y mezclado de materia prima; trabajo de hornos, pulido y esmerilado en seco de vidriería, operaciones de limpieza por chorro de arena, trabajo en locales de vidrioado y grabado, trabajos en la industria cerámica
18. Trabajo de soldadura de gas y arco, corte con oxígeno en tanques o lugares confinados, en andamios o en molduras precalentadas.
19. Trabajos en fábricas de ladrillos, tubos y similares, moldeado de ladrillos a mano, trabajo en las prensas y hornos de ladrillos.
20. Trabajo en aquellas operaciones y/o procesos en donde se presenten altas temperaturas y humedad.
21. Trabajo en la industria metalúrgica de hierro y demás metales, en las operaciones y/o procesos donde se desprenden vapores o polvos tóxicos y en plantas de cemento.
22. Actividades agrícolas o agro industriales que impliquen alto riesgo para la salud.
23. Las demás que señalen en forma específica los reglamentos del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

**PARAGRAFO.** Los trabajadores menores de dieciocho (18) años y mayores de catorce (14), que cursen estudios técnicos en el Servicio Nacional de Aprendizaje o en un instituto técnico especializado reconocido por el Ministerio de Educación Nacional o en una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar autorizada para el efecto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o que obtenga el certificado de aptitud profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje, "SENA", podrán ser empleados en aquellas operaciones, ocupaciones o procedimientos señalados en este artículo, que a juicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pueden ser

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 22 de 36

desempeñados sin grave riesgo para la salud o la integridad física del menor mediante un adecuado entrenamiento y la aplicación de las medidas de seguridad que garanticen plenamente la prevención de los riesgos anotados. Quedan prohibidos a los trabajadores menores de dieciocho (18) años todo trabajo que afecte su moralidad. En especial les está prohibido el trabajo en casas de lenocinio y demás lugares de diversión donde se consuma bebidas alcohólicas. De igual modo se prohíbe su contratación para la reproducción de escenas pornográficas, muertes violentas, apología del delito u otros semejantes. (Artículo 245 y 246 Decreto 2737 de 1989).


Queda prohibido el trabajo nocturno para los trabajadores menores, no obstante los mayores de dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años podrán ser autorizados para trabajar hasta las ocho (8) de la noche siempre que no se afecte su asistencia regular en un centro docente, ni implique perjuicio para su salud física o moral (artículo 243 del decreto 2737 de 1989).

## CAPÍTULO XII OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

### SECCIÓN A OBLIGACIONES ESPECIALES DE BANCÓLDEX Y LOS TRABAJADORES

**ARTÍCULO 51. OBLIGACIONES ESPECIALES DE BANCÓLDEX.** Son obligaciones especiales de **BANCÓLDEX**:

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación de lo contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.
2. Procurar a los trabajadores, locales apropiados y elementos adecuados, de protección contra accidentes y enfermedades profesionales, de forma que se garantice razonablemente la seguridad y la salud.
3. Prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad. Para este efecto, BANCÓLDEX mantendrá lo necesario, según reglamentación de las autoridades sanitarias.
4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.


	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 23 de 36

5. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, sus creencias y sus sentimientos.
6. Conceder al trabajador las licencias necesarias para los fines y en los términos indicados en el Artículo 33 de este reglamento.
7. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, la índole de la labor y el salario devengado e, igualmente, si el trabajador lo solicita, hacerle practicar examen sanitario y darle certificación sobre el particular, si al ingreso o durante la permanencia en el trabajo hubiese sido sometido a examen médico. Se considera que el trabajador, por su culpa, elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurridos cinco (5) días, a partir de su retiro, no se presenta donde el médico respectivo para la práctica del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.
8. Pagar al trabajador los gastos razonables de venida y regreso, si para prestar su servicio lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador.

Si el trabajador prefiere radicarse en otro lugar, BANCÓLDEX le debe costear su traslado hasta concurrencia de los gastos que demandaría su regreso al lugar donde residía anteriormente.

En los gastos de traslado del trabajador se entienden comprendidos los de familiares que con él convivieren.

9. Abrir y llevar al día los registros de horas extras y de trabajadores menores que ordena la Ley. (Artículo 238, C.S.T.)
10. Conceder a las trabajadoras que estén en periodo de lactancia los descansos ordenados por el Código Sustantivo del Trabajo. (Artículo 238, C.S.T.)
11. Conservar el puesto a los trabajadores que estén disfrutando de los descansos remunerados, a que se refiere el numeral anterior, o por licencia de enfermedad motivada en el embarazo o parto. No producirá efecto alguno el despido que **BANCÓLDEX** comunique a la trabajadora en tales periodos o que si acude a un preaviso, éste expire durante los descansos o licencias mencionadas. (Artículo 35, Ley 50 de 1990)
12. Llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de edad que emplee, con indicación de la fecha de nacimiento de las mismas.

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 24 de 36


13. Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto de las leyes.
14. Además de las obligaciones especiales a cargo de **BANCÓLDEX**, éste garantizará el acceso del trabajador menor de edad a la capacitación laboral y concederá licencia no remunerada cuando la actividad escolar así lo requiera. (Artículo 244, D.L. 2737/89). Será también obligación de **BANCÓLDEX** afiliar a la Entidad Promotora de Salud (E.P,S,) y a la entidad Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) respectiva, a todos los trabajadores menores de edad que laboren a su servicio, lo mismo que suministrarles cada cuatro (4) meses en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor, teniendo en cuenta que la remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo vigente en **BANCÓLDEX**, (Art, 252 y ss. y concordantes, Dec. 2737 de 1989)

**PARÁGRAFO: BANCÓLDEX** reconoce a todos sus empleados (incluidos aquellos cuya modalidad salarial es integral) el beneficio derivado de una póliza de medicina prepagada, en los términos fijados por aquél, beneficio que no constituye salario.

**ARTÍCULO 52. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR.** Son obligaciones especiales del trabajador:


- 1, Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos de este reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular le imparta **BANCÓLDEX** o sus representantes, según el orden jerárquico establecido.
- 2, Guardar absoluta reserva respecto a la información confidencial y/o sujeta a reserva legal o contractual, secretos técnicos, comerciales, administrativos, e información de los potenciales clientes, clientes, beneficiarios o usuarios a la que tenga acceso con ocasión de su trabajo, y con el giro del negocio de **BANCOLDEX** o de lo entes que administra; lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
- 3, Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes,



	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 25 de 36


4. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
5. Comunicar oportunamente a BANCÓLDEX las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios,
6. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o las cosas de **BANCÓLDEX**.
7. Observar las medidas preventivas higiénicas previstas por el médico de **BANCÓLDEX** o por las autoridades del ramo, y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.
8. Registrar en las oficinas de **BANCÓLDEX** su domicilio y la dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra. (Art. 58, C.S.T.)
9. Los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibirlos y dar uso a éstos en las actividades propias de su oficio.
10. Informar al Departamento Administrativo o de Desarrollo Organizacional cuando se consignen mayores valores en la nómina a aquellos que le corresponden de conformidad con su asignación mensual y reintegrar inmediatamente los pagos realizados en exceso.
11. Responder por los daños que ocasione dolosamente o por grave negligencia en los bienes de **BANCÓLDEX** así como por aquellos ocasionados sobre los bienes que por alguna circunstancia están siendo custodiados por la Empresa.
12. Pagar oportunamente las deudas a **BANCÓLDEX** por concepto de los préstamos otorgados por ésta.
13. Las demás que resulten de la naturaleza de la labor.

**SECCIÓN B**  
**PROHIBICIONES ESPECIALES PARA BANCÓLDEX Y LOS**  
**TRABAJADORES**

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 26 de 36

**ARTÍCULO 53. PROHIBICIONES A BANCÓLDEX.** Se prohíbe a **BANCÓLDEX**:


1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos dirigida a BANCÓLDEX, para cada caso, o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:
  - a) Respecto de salarios pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151, 152 y 400 del Código Sustantivo de Trabajo.
  - b) Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) del salario y prestaciones, para cubrir sus créditos, en la forma y en los casos que la Ley las autorice.
  - c) El Banco Popular, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 24 de 1952, puede igualmente ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) del salario y prestaciones, para cubrir créditos en la forma y en los casos en que dicha Ley lo autoriza.
  - d) En cuanto a pensiones de jubilación, **BANCÓLDEX** puede retener el valor respectivo, en los casos previstos en el artículo 274 del Código Sustantivo de Trabajo.
2. Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías o víveres en almacenes o proveedurías que establezca **BANCÓLDEX**.
3. Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se admita en el trabajo o por otro motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.
4. Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores en el ejercicio de su derecho de asociación.
5. Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religioso o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho al sufragio.
6. Hacer, autorizar o tolerar propaganda política en los sitios de trabajo.
7. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 27 de 36

8. Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7° del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo, signos convencionales que tiendan a perjudicar a los interesados, o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que se utilice, para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.
9. Cerrar intempestivamente las oficinas de BANCÓLDEX. Si lo hiciera, además de incurrir en sanciones legales, deberá pagar a los trabajadores los salarios, prestaciones e indemnizaciones del caso, por el lapso que dure cerrado BANCÓLDEX. Así mismo, cuando se compruebe que BANCÓLDEX en forma ilegal ha retenido o disminuido colectivamente los salarios a los trabajadores, la cesación de actividades de estos, será imputable a aquél y les dará derecho a reclamar los salarios correspondientes al tiempo de suspensión de labores.
10. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad. (Artículo 59, C.S.T.)
11. Despedir sin justa causa comprobada a los trabajadores que le hubieren presentado pliego de peticiones, desde la fecha de presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.

**ARTÍCULO 54. PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES.** Se prohíbe a los trabajadores:

1. Sustraer del establecimiento los útiles de trabajo, las materias primas o productos elaborados, sin permiso de **BANCÓLDEX**.
2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o de drogas enervantes.
3. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo, a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores.
4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de **BANCÓLDEX**, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo.
5. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 28 de 36

6. Hacer colectas, rifas y suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo.
7. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar, o para afiliarse o no a un sindicato, o permanecer en él o retirarse.
8. Usar los útiles o herramientas suministradas por **BANCÓLDEX** en objetivos distintos del trabajo contratado.

**CAPÍTULO XIII**  
**SANCIONES DISCIPLINARIAS**  
**SECCIÓN A**

**ARTÍCULO 55. SANCIONES.** BANCÓLDEX podrá imponer las siguientes sanciones a sus trabajadores: (i) Multas, (ii) Amonestaciones verbales, (iii) Amonestaciones escritas (iv) Suspensiones no remuneradas, (v) Terminación de la relación laboral con justa causa.


De las sanciones impuestas se harán las respectivas anotaciones en la hoja de vida del funcionario.

El valor de las multas que se impongan se consignará en una cuenta especial para dedicarse exclusivamente a premios o regalos para los trabajadores del establecimiento que, más puntual y eficientemente, cumplan sus obligaciones.

**SECCIÓN B**  
**PROCEDIMIENTOS PARA COMPROBACIÓN DE FALTAS Y**  
**FORMAS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTO.** *(Modificado de acuerdo con Resolución N° 000863 del 14 de abril de 1998).* En la aplicación de cualquier sanción por parte de BANCÓLDEX a uno de sus trabajadores, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. El funcionario competente para imponer la sanción disciplinaria de conformidad con el artículo 48 del presente reglamento, notificará personalmente al trabajador los siguientes aspectos: (i) la conducta que se investiga; (ii) la fecha, hora y lugar en la cual se realizará una audiencia en la que podrá presentar sus descargos; (iii) la posibilidad de aportar y solicitar pruebas que considere pertinentes para

	<b>DOCUMENTO BANCÓLDEX</b>	<b>VERSIÓN: 4</b>
		<b>CÓDIGO: RH-ARH-D-006</b>
<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		Página 29 de 36


esclarecer los hechos materia de investigación y; (iv) el derecho de presentar sus descargos de forma verbal o escrita.

Dicha notificación deberá surtirse en forma personal.

2. En el curso de la audiencia, serán practicadas y valoradas las pruebas aportadas por el trabajador, siempre que las mismas sean conducentes y pertinentes para los hechos objeto de investigación. Si no fuere posible hacerlo se suspenderá la audiencia por el término máximo de un (1) día hábil y se señalará la hora para la práctica de las pruebas pendientes.
3. Surtido el trámite anterior y dentro de la misma audiencia o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la misma, el funcionario competente procederá a emitir la decisión de imponer o no la sanción disciplinaria, la cual será notificada personalmente al trabajador. Contra dicha decisión procede recurso de apelación, el cual deberá ser presentado por escrito y debidamente sustentado por el trabajador sancionado ante el Director del Departamento de Desarrollo Humano, a más tardar a las 5:00 P.M. del tercer día hábil siguiente a la fecha en la cual se le notificó la sanción.

El Director del Departamento de Desarrollo Humano, o el Vicepresidente Administrativo, rechazará los recursos de apelación que no consten por escrito o que sean presentados de forma extemporánea.

4. De la audiencia se levantará un acta en la cual se señalarán de manera sucinta: (i) los hechos que originaron la investigación disciplinaria; (ii) las pruebas practicadas; (iii) los descargos formulados por el trabajador y; (iv) los motivos de la decisión adoptada, si la decisión se tomará en desarrollo de la misma.
5. En caso de que el trabajador sancionado interponga el recurso de Apelación con el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Director del Departamento de Desarrollo Humano, o el Vicepresidente Administrativo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del recurso, enviará copia del documento contentivo de la decisión y del recurso de apelación incoado al funcionario competente para resolver el recurso.
6. Dicho funcionario, en un término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo de los documentos, fijará la fecha para realizar la audiencia de segunda instancia. En tal audiencia podrán practicarse las pruebas que éste o el funcionario

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 30 de 36

consideren pertinentes y conducentes o aquellas que hayan sido solicitadas en primera instancia por parte del trabajador sancionado y que no se hayan practicado.

En segunda instancia podrá confirmarse o revocarse total o parcialmente la decisión de primera instancia. Contra dicha decisión no procederá ningún recurso.

PARÁGRAFO: Las actas de los procesos disciplinarios serán archivadas y custodiadas por el Departamento de Desarrollo Humano de BANCOLDEX.

**ARTÍCULO 57. DERECHO DE DEFENSA.** Se garantizará al trabajador el derecho de defensa en los trámites de imposición de sanciones disciplinarias. En particular, el trabajador tendrá el derecho de presentar pruebas o solicitar la práctica de éstas. Las pruebas cuya práctica se solicite por el trabajador serán ordenadas por el funcionario al que corresponda la imposición de la sanción, en la medida en que las mismas se consideren conducentes al establecimiento fidedigno de los hechos en averiguación.

#### CAPÍTULO XIV

##### RECLAMOS: PERSONAS ANTE QUIENES DEBEN PRESENTARSE Y SU TRAMITE


**ARTÍCULO 58. RECLAMOS DE LOS TRABAJADORES.** *(Modificado de acuerdo con la Resolución N° 000863 del 14 de abril de 1998).* Los reclamos de los trabajadores se harán ante el Director de Recursos Humanos o el funcionario que en su defecto designe el Presidente de **BANCÓLDEX** para cumplir las funciones de jefe de personal, el cual se encargará de oírlos y resolver sus reclamaciones en justicia y equidad.

**ARTÍCULO 59. ASESORÍA SINDICAL.** Se deja claramente establecido que para efectos de los reclamos a que se refieran los artículos anteriores, el trabajador o trabajadores pueden asesorarse del sindicato respectivo.

#### CAPÍTULO XV

##### PRESTACIONES EXTRALEGALES

**ARTÍCULO 60. PRIMAS EXTRALEGALES.** **BANCÓLDEX** reconoce a los empleados, cuyo salario no sea de modalidad integral, las siguientes primas extralegales:

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 31 de 36

1. El equivalente a un (1) salario mensual extra, que se pagará junto con la parte correspondiente de la prima de servicios en junio.
2. El equivalente a un (1) salario mensual extra, que se pagará junto con la parte correspondiente de la prima de servicios en diciembre.

## CAPÍTULO XVI


### MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLUCIÓN

**ARTÍCULO 61.- DEFINICIÓN DE ACOSO LABORAL:** Se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.

**ARTÍCULO 62.- MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL:** Los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por **BANCÓLDEX** constituyen actividades tendientes a generar condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten vida laboral empresarial y el buen ambiente en la empresa, protegiendo, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo.

**ARTÍCULO 63. MECANISMOS** En desarrollo del propósito a que se refiere el artículo anterior, el Banco ha previsto los siguientes mecanismos:

1. Información a los trabajadores sobre la Ley 1010 de 2006, lo que incluye campañas de divulgación preventiva sobre el contenido de dicha ley, particularmente en relación con las conductas que constituyen acoso laboral, las que no, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio.
2. Espacios para el diálogo, círculos de participación o grupos de similar naturaleza para la evaluación periódica de la vida laboral, con el fin de promover coherencia operativa y armonía funcional que faciliten y fomenten el buen trato al interior de la empresa.

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 32 de 36

3. Diseño y aplicación de actividades con la participación de los trabajadores, a fin de:
  - a. Establecer, mediante la construcción conjunta, valores y hábitos que promuevan vida laboral conviviente;
  - b. Formular las recomendaciones constructivas a que hubiere lugar en relación con situaciones empresariales que pudieren afectar el cumplimiento de tales valores y hábitos

**ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO INTERNO** Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso laboral, se establece el siguiente procedimiento interno con el cual se desarrollará bajo principios de confidencialidad, efectividad y naturaleza conciliatoria señalados por la ley.

El procedimiento comprende lo siguiente:


1. BANCÓLDEX tendrá un Comité, integrado en la forma como lo indica la resolución No 652 Y 1356 de 2012. Este comité se denominará “Comité de Convivencia Laboral”.

El Comité de Convivencia de **BANCÓLDEX**, está conformado por 2 representantes por parte del Banco, los cuales son elegidos por la Alta Dirección y 2 representantes por parte de los funcionarios, los cuales son elegidos por votación, con sus respectivos suplentes. El Comité Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando se reporten situaciones que lo ameriten.

El período de los miembros del Comité es de dos (2) años contados a partir de su conformación, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.


Un mes antes de la renovación del Comité, se informa a todos los funcionarios de **BANCÓLDEX** las fechas tanto en las que se podrán inscribir en caso de querer conformar el Comité, como también en la que se hará la elección, incluyendo lugar y hora. Dicha información, será presentada y publicada en la intranet, TV-Cápsulas



	<b>DOCUMENTO BANCÓLDEX</b>	<b>VERSIÓN: 4</b>
		<b>CÓDIGO: RH-ARH-D-006</b>
<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		Página 33 de 36

y/o demás herramientas de comunicación que posea el Banco para garantizar la información para todos los funcionarios.

2. El Comité de Convivencia Laboral realizará las siguientes actividades:
  - a) Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
  - b) Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral al interior del Banco.
  - c) Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
  - d) Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
  - e) Formular un plan de mejora concertado entre las partes para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
  - f) Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
  - g) En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral informará de la situación a la alta dirección de la empresa,
  - h) Presentar a la alta dirección las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.
  - i) Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de Desarrollo Humano y

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 34 de 36

Seguridad y Salud en el Trabajo de las empresas e instituciones públicas y privadas.

- j) Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección.


**ARTÍCULO 65. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ** El Comité de Convivencia Laboral funcionará de la siguiente manera:

1. El Comité de Convivencia Laboral elegirá de mutuo acuerdo de entre sus miembros a un Presidente, quien tendrá las siguientes funciones:

- Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.
- Tramitar las recomendaciones aprobadas en el Comité.
- Gestionar ante la alta dirección, los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité.

2. El Comité de Convivencia Laboral elegirá de mutuo acuerdo de entre sus miembros a un Secretario, quien tendrá las siguientes funciones:

- Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
- Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
- Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma.
- Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.
- Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
- Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.


	<b>DOCUMENTO BANCÓLDEX</b>	<b>VERSIÓN: 4</b>
		<b>CÓDIGO: RH-ARH-D-006</b>
<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b>		Página 35 de 36

- Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes áreas del Banco.
  - Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.
  - Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la empresa.
3. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente, con la periodicidad señalada en el presente reglamento, sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y, extraordinariamente, cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.
  4. **BANCÓLDEX** garantizará un espacio físico para las reuniones y demás actividades del Comité de Convivencia Laboral, así como para el manejo reservado de la documentación.
  5. En todo caso, el procedimiento interno consagrado en este artículo no impide ni restringe el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral, para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas en la legislación vigente que regula la materia.

## CAPÍTULO XVII PUBLICACIONES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

**ARTÍCULO 66. PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO.** **BANCOLDEX** publicará en cartelera de la empresa el Reglamento Interno de Trabajo o sus modificaciones, y en la misma informará a los trabajadores, mediante circular interna, de su contenido y la fecha desde la cual entrará en aplicación.

La organización sindical, si la hubiere, y los trabajadores no sindicalizados, podrán solicitar al empleador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación,

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 4
		CÓDIGO: RH-ARH-D-006
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO		Página 36 de 36

los ajustes que estimen necesarios cuando consideren que sus cláusulas contravienen los artículos 106, 108, 111, 112 o 113 del Código Sustantivo del Trabajo.

Si no hubiere acuerdo el inspector del trabajo adelantará la investigación correspondiente, formulará objeciones si las hubiere y ordenará al empleador realizar las adiciones, modificaciones o supresiones conducentes, señalando como plazo máximo quince (15) días hábiles.

**PARÁGRAFO.** Surtido el trámite anterior y una vez cumplida la obligación del artículo 12, **BANCOLDEX** deberá publicar el reglamento de trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias en caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos.

#### CAPÍTULO XIX VIGENCIA

**ARTÍCULO 67. VIGENCIA.** El presente reglamento entrará a regir ocho (8) días después de su publicación hecha en la forma prescrita en el artículo anterior de este reglamento. (Artículo 121, C.S.T)

#### CAPÍTULO XX DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 68. DEROGACIÓN.** Desde la fecha que entra en vigencia este reglamento, quedan sin efecto las disposiciones del reglamento que antes de esta fecha haya tenido **BANCÓLDEX**.

#### CAPÍTULO XXI CLÁUSULAS INEFICACES

**ARTÍCULO 69. INEFICACIA.** No produce ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejores las condiciones del trabajador, en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales, los cuales sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueren más favorables al trabajador. (Artículo 109, C.S.T.).

Dado en las oficinas de **BANCÓLDEX**, Calle 28 Nro. 13ª – 15, pisos 37 al 42, de la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los \_\_\_\_ ( ) días del mes \_\_\_\_\_ del año 2016.